

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 139

*Referencia:* 139

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-06-2001

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 24 DE JUNIO DE 2001, QUE ADOPTA MEDIDAS PARA APOYAR A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTAS POR LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS ADVERSAS Y OTRAS CONTINGENCIAS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 24328

*Publicada el:* 21-06-2001

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Agricultores, Productos agrícolas, Alimentos cultivados y cosechados

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 0.372

*Rollo:* 301

*Posición:* 5041

- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MOISÉS MARCOS SASSON MUGRABI  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-81878

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOISÉS MARCOS SASSON MUGRABI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DECRETO EJECUTIVO N° 139  
(De 20 de junio de 2001)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 24 DE 4 DE JUNIO DE 2001, QUE ADOPTA MEDIDAS PARA APOYAR A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS ADVERSAS Y OTRAS CONTINGENCIAS".**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24 de 4 de junio de 2001, que adopta medidas para apoyar a los productores agropecuarios afectados por las condiciones Climatológicas adversas y otras condiciones, crea el Fondo Especial para Créditos de Contingencias.

Que el Fondo Especial para Créditos de Contingencia (FECC) está dirigido a conceder préstamos agropecuarios, por conducto del Banco de Desarrollo Agropecuarios o el Banco Nacional de Panamá.

Que se hace necesario reglamentar la utilización de este Fondo Especial para Créditos de Contingencia, a efecto que cumpla su cometido.

### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El Ministro de Desarrollo Agropecuario designará al funcionario y la unidad administrativa que tendrá la función de servir de secretario ex officio de la Comisión del Fondo Especial para Créditos de Contingencias.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Ministro de Desarrollo Agropecuario, el Banco de Desarrollo Agropecuario o el Banco Nacional de Panamá designarán a los funcionarios y las unidades administrativas responsables de la administración y coordinación de las actividades y tareas que se deriven de la creación del Fondo.

**ARTICULO TERCERO:** Para otorgar los préstamos a los productores individuales que serán beneficiarios de este Fondo se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar incluidos y aprobados en la lista de productores beneficiarios que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario suministrará a la Comisión del Fondo Especial de Créditos de Contingencias.
- b) El productor beneficiario deberá presentar una solicitud de préstamo en la sucursal del Banco más cercano, donde se desarrolló el proyecto.
- c) El productor beneficiario deberá presentar su cédula de identidad personal y suministrar una copia de la misma.
- d) El productor beneficiario firmará un contrato de préstamo que incluirá los términos y condiciones del crédito, incluyendo la tasa de interés del mismo, el plazo de amortización, el período de gracia y las garantías señaladas para estos préstamos.

- e) El productor beneficiario firmará un documento de autorización de descuento o cesión de pago sobre futuras cosechas.

**ARTICULO CUARTO:**

Cuando se trate de préstamos a personas jurídicas o cooperativas, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El solicitante suministrara copia de la cédula del Representante Legal y del Presidente de la empresa o de la cooperativa, o de quien la Junta Directiva de la empresa o cooperativa designe para contratar.
- b) El solicitante suministrará copia del pacto social de la empresa y el acta del Poder de Contratación notariada, y el Certificado actualizado del Registro Público de la sociedad ó del certificado actualizado del Registro Cooperativo.

**ARTICULO QUINTO:**

Los desembolsos de los préstamos otorgados serán autorizados por la Comisión del Fondo Especial para Créditos de Contingencia y se harán en forma parcial o total, mediante la entrega de cartas promesas de pago, cheques a proveedores y a productores afectados y de ordenes de compra sustentados a través de contrato de compra, estados de cuentas o facturas. Las copias de las facturas reposarán en el Banco y estarán a disposición de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO SEXTO:**

El monto y criterios técnicos de los préstamos a otorgar serán determinados por la Comisión del Fondo Especial para Créditos de Contingencias.

**ARTICULO SÉPTIMO:**

El cobro de los préstamos otorgados por el Fondo Especial para Créditos de Contingencias estará a cargo del Banco asignado. El capital recuperado se depositará en una cuenta bancaria especial del Fondo, y los intereses serán percibidos por el Banco para cubrir los gastos operacionales del Programa.

**ARTICULO OCTAVO:**

Los préstamos que se otorguen a través del Fondo Especial de Créditos para Contingencias no formarán parte de la cartera regular del Banco asignado.

**ARTICULO NOVENO:**

Transitorio: Aplicable para la Vigencia Fiscal del año 2001.

Las condiciones específicas por rubro son las siguientes:

a) **ARROZ.**

Se asigna un monto de hasta B/5.8 millones para financiar a los productores de arroz en seco, que fueron afectados por las condiciones climatológicas durante el año 2000, bajo las siguientes condiciones:

1. El monto de cada préstamo no será mayor de B/100,000.00 por productor.
2. El monto de cada préstamo se determinará de acuerdo al rendimiento por hectárea obtenido. Cuando el rendimiento sea inferior al promedio de 95 quintales por hectárea en la Provincia de Chiriquí y de 85 quintales por hectárea para el resto del país, se prestará a cada productor hasta B/10.00 por cada quintal hasta completar los promedios anteriormente señalados.
3. Los productores en el rango de 0-16 hectáreas afectadas por las condiciones climáticas durante el ciclo 2000-2001, que se acojan a la ayuda directa que le aportará el ESTADO a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, no serán sujetos de crédito de este fondo.

b) **BANANO**

Se otorgarán préstamos a productores independientes de banano por un monto de hasta B/4.0 millones bajo las siguientes condiciones:

1. Se otorgarán préstamos por un monto de hasta B/1.0 millón destinados a financiar las deudas que los productores independientes mantienen por concepto de morosidad en el pago de las cuotas de seguro social, seguro educativo, impuesto sobre la renta, pensiones.

alimenticias, descuentos efectuados a empleados por créditos y cuota sindical.

2. Los pagos correspondientes a la cuota de la seguridad social, seguro educativo e Impuesto sobre la renta, serán remitidos directamente a la Caja del Seguro Social.
3. El productor que no cubra su deuda laboral no tendrá acceso a los préstamos que se otorgan bajo este Fondo.
4. Se otorgarán préstamos por un monto de hasta B/3.0 millones, destinados a financiar las deudas de los productores independientes de banano con sus proveedores de insumos agropecuarios.
5. Para otorgar los préstamos a los propietarios de las fincas arriba indicadas, pertenecientes a bananeros independientes, se requiere presentar facturas o estados de cuentas por la compra de insumos y servicios por el monto de los préstamos que se les otorga.

c) **PALMA DE ACEITE:**

Se otorgarán préstamos a cooperativas dedicadas al cultivo de la palma aceitera por un monto de hasta B/1.2 millones distribuidos así:

1. Hasta B/.360,000.00 para COPEMAPACHI.
2. Hasta B/.32,000.00 para COPAL.
3. Hasta B/.520,000.00 para COOPEGOTH.

Estos préstamos estarán destinados a financiar el diferencial entre el precio de venta y los costos de producción del racimo de fruta fresca, resultante de precios en el mercado y de los efectos de fenómenos climáticos adversos en la producción de este rubro.

d) **CAFÉ.**

Se otorgarán préstamos por un monto de hasta

B/4.0 millones a los productores de café, destinados a financiar el diferencial entre el precio de venta y los costos de producción, resultante de la reducción en los precios de este producto en el mercado y de los efectos de fenómenos climáticos adversos en la producción de este rubro.

e) **PLÁTANO.**

Se otorgarán préstamos a los productores de plátano por un monto de hasta B/400,000.00 destinados a financiar las pérdidas por condiciones climatológicas adversas en este cultivo.

**ARTICULO DÉCIMO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de dos mil uno. (2001)

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

---

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 144**  
(De 20 de junio de 2001)

**QUE CREA LA UNIDAD COORDINADORA PARA EL SANEAMIENTO DE  
LA CIUDAD DE PANAMA Y LA BAHIA DE PANAMA**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad, en la ciudad de Panamá se producen diariamente más de 140 millones de galones de aguas residuales, los cuales son vertidos, ya sea directamente o a través de los ríos, a la Bahía de Panamá, lo que afecta a la salud de la población, toda vez que los valores encontrados de las coliformes fecales exceden el orden de magnitud de  $10^6$ , resultado que está por encima de los valores permisibles en aguas costeras.

Que el sistema de tratamiento primario existente no es eficiente debido a los problemas que se han dado en su operación y mantenimiento, por lo cual las aguas

no reciben el tratamiento adecuado, además, existe un gran volumen de aguas residuales que no reciben tratamiento alguno y que desembocan crudas a la Bahía de Panamá.

Que en la ciudad de Panamá nos encontramos con una gran cantidad de vertederos de basura ilegales, que también constituyen una de las causas de contaminación de los ríos que descargan sus aguas en la Bahía.

Que el saneamiento de la ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá es un proyecto a largo plazo, que tendrá un impacto económico, social y ambiental positivo en la salud de la población.

Que todos los aspectos que deben conformar el saneamiento integral de la ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá, se llevarán a cabo por medio de una gestión administrativa y operacional que permita que las actividades se realicen de manera expedita.

Que la ejecución del proyecto, antes citado, se hace impostergable e improrrogable ante la responsabilidad de asumir el rol normador y vigilante del Estado, a través del Ministerio de Salud, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad capital.

#### **DECRETO:**

**Artículo 1:** Se crea la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá, que estará adscrita al Ministerio de Salud.

Esta Unidad Coordinadora será la responsable de la gestión administrativa y operativa del saneamiento de la ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá.

**Artículo 2:** La Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá dependerá, desde el punto de vista funcional, técnico, administrativo y financiero, del Ministerio de Salud para la ejecución de todas las actividades y funciones que se le asignen.

**Artículo 3:** La Unidad Coordinadora contará con una estructura administrativa, la cual estará a cargo de un coordinador general del proyecto, designado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud y quien será el funcionario responsable de la ejecución del proyecto, supeditado al Ministro de Salud.

**Artículo 4:** La Unidad Coordinadora tendrá un presupuesto acorde con sus responsabilidades y ámbito de competencia.

**Artículo 5:** La Unidad Coordinadora dependerá del Ministerio de Salud para la dirección y manejo del procedimiento de selección de contratistas, así como para celebrar contrataciones, de conformidad con las normas vigentes en materia de contrataciones públicas.

Los fondos asignados a este proyecto para contratación, pago a consultores y proveedores de bienes y servicios, así como para la ejecución del proyecto en general serán administrados por el Ministerio de Salud, a través de la Unidad

Coordinadora y los desembolsos serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

**Artículo 6:** La Unidad Coordinadora funcionará y durará hasta que se concluya el proyecto de saneamiento de la ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá, con los recursos financieros que se hayan adquirido y destinado para tal efecto.

El personal que laborará en la Unidad Coordinadora será nombrado por el Ministerio de Salud y estará sujeto a las disposiciones contenidas en el reglamento interno de la institución.

**Artículo 7:** Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de dos mil uno. (2001)

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO J. GRACIA G.**  
Ministro de Salud

## AVISOS

**AVISO**  
Quien suscribe,  
**ERHART**  
**ALEXANDRE**  
**RODRIGUEZ**,  
varón, panameño,  
mayor de edad,  
portador de la  
cédula de identidad  
personal N° PE-8-  
33, por medio del  
presente aviso al  
público que he  
transferido mi

negocio denominando  
**CANTINA LA**  
**NAVE**, Registro  
1303, inscrito al  
tomo 23 folio 301  
asiento 1, del  
Registro Comercial  
ubicado en el paseo  
Carlos L. López, de  
la ciudad de Las  
Tablas al señor  
**EFIGENIO**  
**ANTONIO**  
**VARGAS**

**QUINTERO**,  
varón, panameño,  
mayor de edad,  
portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 759-  
875. Lo anterior  
para dar  
cumplimiento a lo  
dispuesto en el  
Artículo 777 del  
Código de  
Comercio.  
**ERHART**

**ALEXANDRE**  
**RODRIGUEZ**  
L-473-771-21  
Segunda  
publicación

**AVISO**  
Atendiendo al  
Artículo 777 del  
Código de  
Comercio, quien  
suscribe el señor  
**EUCLIDES**

**ARRUE C.**, con  
cédula de identidad  
personal 7-18-  
136, propietario  
del estableci-  
miento comercial  
**BAZAR LATINO**,  
con Licencia  
Comercial 6656,  
Tipo-B, ubicado en  
7a. Central 9-51,  
San Felipe,  
provincia de  
Panamá, traspaso